

La Inclusión Educativa en las Personas con Discapacidad en los Estudios Superiores

M.I. García, A. Hernando, A. García y M. Muñoz

Universidad de Huelva



Tras analizar la normativa jurídica sobre personas con discapacidad en el Educación Superior, hay que hacer mención en primer lugar a la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España en abril de 2008, en su artículo 2 define, entre otras cuestiones, dos términos que nos pueden servir de referencia en esta materia:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De otra parte en el art.24 dedicado al derecho de las personas con discapacidad a la educación, en su apartado 5 señala:

“Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.”

Por lo que se refiere a la legislación estatal en materia de educación universitaria, hay que señalar en primer lugar la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).

En su preámbulo establece la importancia de impulsar “políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a la personas con discapacidad”. Por ello, las universidades deben dar respuesta a todas las demandas, así como cumplir con uno de los derechos fundamentales del alumnado: “La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de los derechos académicos”.

Esa declaración de intenciones de la LOMLOU, se concreta después en su articulado, art.45.4, art. 46.2 y especialmente en su Disposición adicional vigésima cuarta. De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades, que señala:

“Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario”.

“Las Universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria”.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Artículo 15. Acceso y admisión de estudiantes con discapacidad.

1. Los procedimientos de acceso y admisión, dentro de las normas básicas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Universidad.

Artículo 26. Estudiantes con discapacidad.

Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.”

En el ámbito andaluz, una primera referencia la encontramos con la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. De la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad.

“1. La Universidades andaluzas garantizarán la igualdad de oportunidades para los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Los estudiantes y demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispondrán de los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades.”

Por todo ello, en el año 2004, la Universidad de Huelva comienza a desarrollar una labor de ayuda a los estudiantes con discapacidad mediante la creación del “Servicio de Orientación Social” (SOS), unificándose de esta forma en un solo servicio todos los esfuerzos individuales que la Universidad venía ejecutando desde la creación de la misma en el año 1993

En 2006, se sustituye el Servicio de Orientación Social por el Servicio Integral de Orientación e Información (SIOI), servicio dentro del cual se enmarcaba la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad.

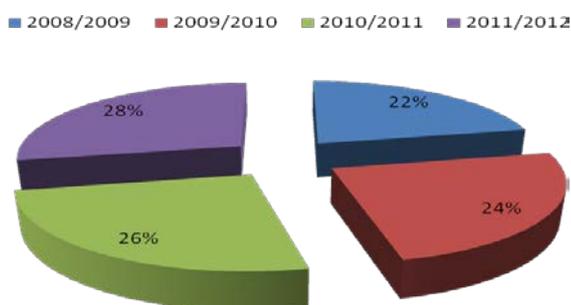
En noviembre de 2008 la Oficina pasa a formar parte del Servicio de Atención a la Comunidad Universitaria (SACU), y se traslada junto con este servicio del Campus de Cantero Cuadrado (Rectorado de la Universidad) al Pabellón 7 del Campus Universitario de El Carmen, este espacio se sitúa dentro de la misma ciudad de Huelva.

Los objetivos generales de esta Oficina son, en primer lugar, atender las necesidades de las personas con discapacidad de la Universidad de Huelva, haciendo efectivo y real el acceso a la Universidad, en condiciones de igualdad. Conteniendo a su vez los siguientes específicos: atender las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidad que requieran de adaptaciones curriculares específicas; satisfacer las necesidades sociales que presente el alumnado con discapacidad e, informar al profesorado y al personal de administración y servicios de la Universidad de Huelva de todas aquellas acciones que fomenten el bienestar social y mejoren la calidad de vida de aquellas personas que presenten una discapacidad.

El segundo objetivo general es abogar cambia el verbo que no se entiende en este contexto por la Discapacidad, fomentando la igualdad de oportunidades de las personas que poseen alguna discapacidad mediante el apoyo y la participación de la Oficina para la mejora del acceso a la Universidad de Huelva y para la sensibilización de la comunidad en general. Este objetivo general contiene siguientes específicos: apoyar todas aquellas actividades y acciones que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y, sensibilizar a la población en la problemática del colectivo de personas con discapacidad.

Por último, el objetivo general El último objetivo general pretende fomentar las redes internas y externas. Este objetivo contempla los siguientes específicos. Primero potenciar la coordinación con los distintos servicios y recursos que posee la Universidad de Huelva. Y segundo promover la coordinación con las distintas instituciones, asociaciones, servicios y recursos tanto públicos como privados.

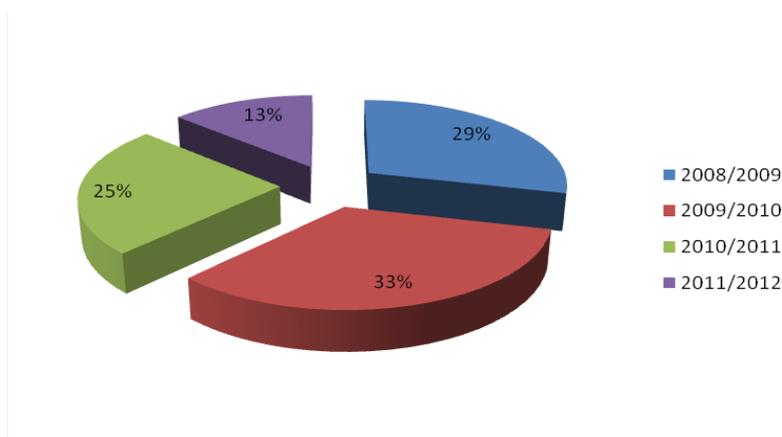
A continuación reflejaremos la evolución de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de Huelva durante los últimos cuatro cursos. En la gráfica podemos observar como el número de estudiantes ha ido aumentando en mayor o menor número, encontrándose matriculados en el curso 2008/ 09 un total de 80 estudiantes, en el siguiente curso 2009/ 10 este número ascendió a 90, en el curso 2010/ 11 se matricularon 94 y, en el actual curso se han matriculado 103 estudiantes con discapacidad.



Estos estudiantes han estado matriculados en diferentes titulaciones.

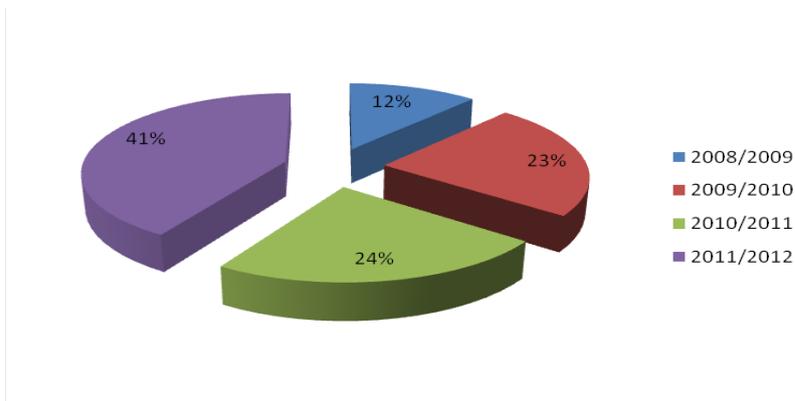
- Gráfica 1

Escuela Técnica Superior de Ingeniería.



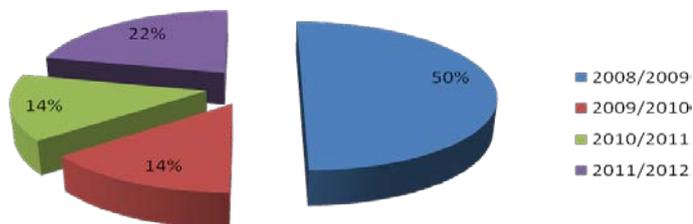
- Gráfica 2

Facultad de Enfermería.



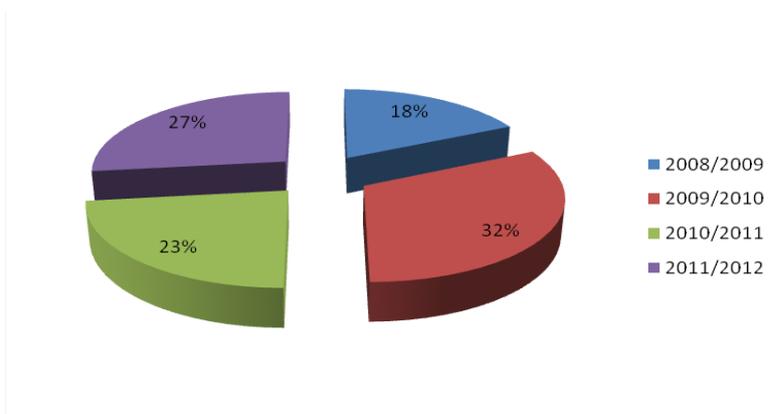
- Gráfica 3

Facultad de Trabajo Social.



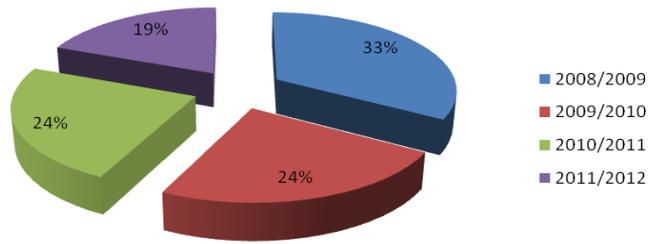
- Gráfica 4

Facultad de Ciencias de la Educación.

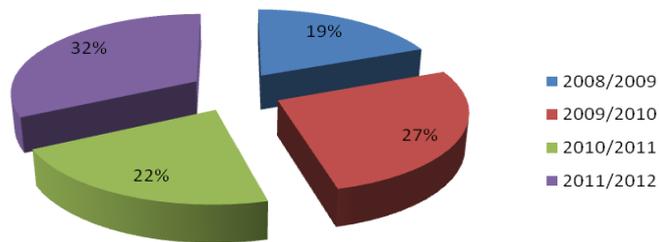


- Gráfica 5

Facultad de Ciencias del Trabajo.



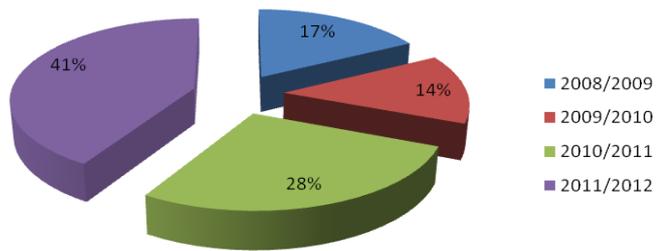
- Gráfica 6
Facultad de Ciencias Empresariales.



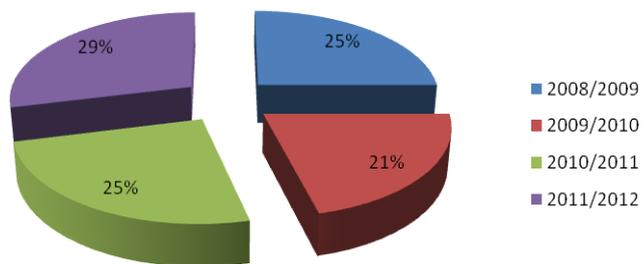
- Gráfica 7
Facultad de Experimentales.



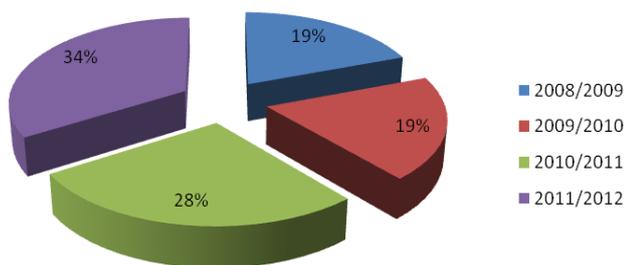
- Gráfica 8
Facultad de Derecho.



- Gráfica 9:
Facultad de Humanidades

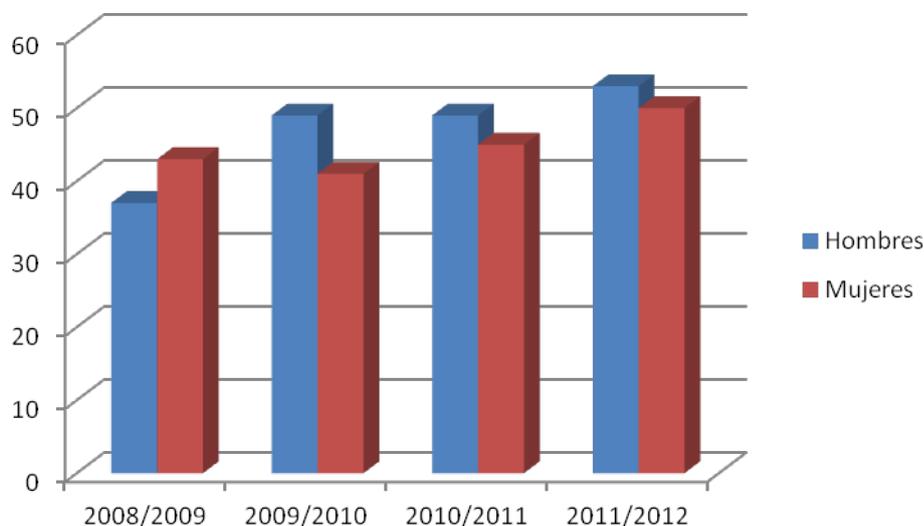


- Gráfica 10
Estudios de Posgrados.



Como podemos apreciar en las gráficas, en la Facultad de Ciencias de la Educación, Escuela Técnica Superior de Ingeniería y Facultad de Humanidades, han sido las Facultades y Escuela donde más estudiantes con discapacidad se han matriculado, a lo largo de estos años.

Representamos a continuación la variable de género del alumnado matriculado durante estos cuatro cursos.



Bibliografía:

España. Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades. *Boletín Oficial de Junta de Andalucía*, núm. 251, de 31 de diciembre de 2003

España. Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 89, de 13 de abril de 2007

España. Instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 96, de 21 de abril de 2008

España. Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 318, de 31 de diciembre de 2010